

Corte Suprema, 5 de mayo de 2020

Daniel Benavente Aninat con Ruta del Maule Concesionaria S.A.

N° Rol	40975-2019
Recurso	Recurso de queja
Resultado	Rechazado
Voces	Recurso de queja, deber de cuidado
Normativa relevante	Artículos 3 letra d), letra e) y 23 de la Ley N°19.496

Resumen

Daniel Benavente Aninat interpuso querrela y demanda civil en contra de Ruta del Maule Concesionaria S.A. por infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores las cuales fueron conocidas por el Juzgado de Policía Local de Villa Alegre, quien acogió la querrela y demanda.

Posteriormente, el demandado y querrelado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y con fecha 23 de diciembre de 2019, la Corte de Apelaciones de Talca decidió revocar la sentencia del Juzgado de Policía Local y en su lugar, rechazó tanto la querrela como la demanda civil de indemnización de perjuicios.

Posteriormente, el demandante interpone recurso de queja en contra de la tercera sala de la Corte de Apelaciones de Talca pues a su parecer los ministros cometieron graves faltas o abusos que se habrían producido en el rechazo de la querrela infraccional y demanda civil.

Hechos

La Corte de Apelaciones de Talca estableció que los hechos fueron los siguientes:

“Quinto: Que, en este orden de idea, tenemos:

1) que el mismo día 13 de octubre de 2017, alrededor de las 04:00 horas, hubo dos siniestros en la pista poniente de la carretera 5 Sur, en la que resultaron con daños dos vehículos, uno a la altura del kilómetros 288, placa patente RP.3514, de Carabineros de Chile; y el otro a la altura del kilómetro 287, placa patente DPKD-38 de propiedad de don Daniel Benavente Aninat, por cuanto ambos impactaron con unas vigas metálicas que se encontraban atravesadas en la pista de circulación dirección sur, las que se habían caído del camión que conducía Luis Henríquez Soto, quien reconoció, telefónicamente a carabineros del Retén Putagán, su responsabilidad.

2) Que por los hechos investigados en la causa Rol 2950-2017, se cursó a Luis Henríquez Soto una multa de 1,5 UTM por conducir un vehículo motorizado con carga mal estibada, ocasionando daños al vehículo placa patente RP.3514 de Carabineros de Chile, al caérsele del camión que conducía unas vigas metálicas en la pista poniente de la Ruta 5 Sur.”¹

Cuestión jurídica

El recurso de queja señala que la concesionaria demandada incurrió en las infracciones establecidas en los artículos 3 letra d), 3 letra e) y 23 de la Ley N°19.496, denunciando la falta

¹ Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019. Ingreso Rol N° 98-2019.

de cuidado y mantención en las pistas de circulación de la Ruta Sur al no tenerlas despejadas y libres de obstáculos que afecten el desplazamiento y seguridad de quienes transiten por ellas, toda vez que el vehículo del demandante impactó con dos vigas metálicas cruzadas en dicha carretera.

Por su parte, la Corte de Apelaciones evacuó el respectivo informe, señalando que no hubo infracción debido a que las vigas metálicas en las cuales se impactó el vehículo del querellante se le cayeron al camión conducido por un individuo llamado Luis Henríquez Soto en momentos cercanos a aquel en que transitaba por la Ruta 5 Sur, siendo prácticamente inviable que la concesionaria hubiera podido haber concurrido a dicho lugar a despejar la pista obstaculizada, no siendo posible atribuir responsabilidad a la demandada por dichos hechos, más aún cuando hubo un tercero que reconoció su responsabilidad.

Decisión

La Corte considera que la decisión de los recurridos claramente representa una legítima diferencia en la determinación de los hechos en el fallo, la cual es una diferencia interpretativa que no llega a constituir falta o abuso grave que amerite la interposición del recurso de queja.

Comentario

La Corte Suprema no realiza un análisis de los argumentos de fondo en relación a las supuestas faltas o abusos que se habrían producido en torno a la aplicación de las normas de la Ley N°19.496, sino que se limita a rechazar el recurso de queja por no darse las condiciones para su aplicación. Efectivamente, el fallo se limita a concluir que cualquier calificación o interpretación que los jueces de fondo hayan hecho sobre la ley aludida no es una falta o abuso grave, pues es simplemente una diferencia interpretativa entre el quejoso y la Corte respectiva.

Lo anterior corresponde a una correcta aplicación de lo que la doctrina y jurisprudencia han entendido que constituye el alcance del recurso de queja, pues la misma Corte Suprema ha reiterado, en numerosas ocasiones, esta idea en los siguientes términos:

“Tercero: Que, por otra parte, como ha sido repetidamente resuelto por este Tribunal, el ejercicio de este recurso disciplinario no tiene lugar en los casos en que se enfrenta una diferencia de opiniones entre las partes y los tribunales, en relación a la valoración de los elementos de convicción o a la interpretación jurídica de las normas sustantivas o procesales, actividades cuyo resultado, como sucede en este caso, puede ser estimado válido y suficientemente fundado, desde que el recurso de queja no ha sido instituido para corregir hipotéticos errores de ese carácter y provocar por este solo concepto un nuevo pronunciamiento sobre el asunto”.²

² Excma. Corte Suprema, sentencia de fecha 15 de febrero de 2022. Ingreso Rol N° 30.503-2021. En el mismo sentido: Excma. Corte Suprema, sentencia de fecha 13 de diciembre. Ingreso Rol N° 28.903-2019. Excma. Corte Suprema, sentencia de fecha 12 de julio de 2021. Ingreso Rol N° 104.213-2020. Excma. Corte Suprema, sentencia de fecha 29 de diciembre de 2021. Ingreso Rol N° 94.166-2021